

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00290 00
Interlocutorio: 872*

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de Ramiro Arbeláez Rave, identificado con la C.C. No. 18.385.910 y en contra de Claudia Lorena Velásquez López, identificada con la C.C. No. 41.954.633.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), extremo judicial que durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de setenta mil pesos (\$70.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 160
Fecha de notificación por estado 19/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66205d1e166a33e9ea98753986368dec819f29429ff09a05c85ec42a26239803

Documento generado en 16/09/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>